INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0124

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

EL SECRETARIO GENERAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2022 de 2020, la Ley 2069 de 2020, Ley 2195 de 2022, Ley 2294 de 2023 y el Decreto 1082 de 2015, sus normas reglamentarias y Complementarias y, por delegación de la Dirección General mediante Resolución No. 00165 del 21 de febrero de 2025 y la Resolución 00280 del 2 de abril de 2025, demás normas complementarias, concordantes y

CONSIDERANDO

Que, la ley 80 de 1993, señala que: *"(...)* ***ARTÍCULO 3. De los Fines de la Contratación Estatal.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)"*

Que, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 938 de 2004, señaló que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses... *"pertenece a la Rama Judicial y se encuentra adscrito a la Fiscalía General de la Nación, como establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa."*

Que, el artículo 35 de la Ley 938 de 2004, estableció que *"(...) la misión fundamental del Instituto es prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses".*

Que, las funciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en desarrollo de su misión se encuentran establecidas en el artículo 36 de la ley 938 de 2004, las cuales son, entre otras:

"(...) 2. Prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional.

3.Desarrollar funciones asistencias, científicas, extra-periciales y sociales en el área de la medicina legal y las ciencias forenses.

4.Prestar asesoría y absolver consultas sobre medicina legal y ciencias forenses a las unidades de fiscalías, tribunales y demás autoridades competentes. (...)

6. Servir de organismo de verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados por los cuerpos de policía judicial del Estado y otros organismos a solicitud de autoridad competente.

7. Servir como centro científico de referencia nacional en asuntos relacionados con medicina legal y ciencias forenses.

8.Ser organismo de acreditación y certificación de laboratorios, pruebas periciales y peritos en medicina legal y ciencias forenses, practicadas por entidades públicas y privadas (...)."

Que, la Ley 1150 de 2007, señala: *"(...)* ***ARTÍCULO 2 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación*

pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado (...)."

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 establece:

"(...) Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (...)"

Que, el Decreto 1082 de 2015, precisa: "(...) ***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1 Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. (...)"*

Que mediante correo electrónico del 18 de septiembre de 2026, la Coordinadora del Grupo Nacional de Tecnologías de Información y Desarrollo del Instituto, solicitó iniciar el proceso de contratación directa para la "SUSCRIPCIÓN AL SERVICIO MICROSOFT UNIFIED ENTERPRISE SUPPORT PARA SOPORTE PROACTIVO Y REACTIVO DE PRODUCTOS MICROSOFT DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES".

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron los estudios previos de la presente contratación directa, junto con el análisis del sector económico, documentos en los que constan las circunstancias que sustentan la causal invocada.

Que en la descripción de la necesidad realizada en los estudios previos se indicó entre otros aspectos que:

"(...) El servicio *se requiere de manera permanente* con el fin *de garantizar la fiabilidad y seguridad de la información alojada y gestionada bajo las soluciones del fabricante Microsoft, las cuales son esenciales para el desarrollo de las actividades diarias del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. La continuidad de este soporte especializado asegura la operatividad de las plataformas tecnológicas, minimizando riesgos asociados a* interrupciones o vulnerabilidades *que puedan afectar la gestión institucional.*

El alcance *general a la SUSCRIPCIÓN DE MICROSOFT UNIFIED ENTERPRISE SUPPORT está definido en la Descripción de Servicios de Enterprise Services, y actualizada por Microsoft en :* www.microsoft.com/en-us/unified-support-services-description.

Por lo anterior, *el Servicio Unified de Microsoft no solo permite generar casos reactivos, por el contrario, se pueden realizar casos proactivos que ayuden a mitigar futuros inconvenientes, con la gran ventaja de contar con un administrador de satisfacción del cliente, el cual está dedicado a la cuenta y a valorar la usabilidad de las herramientas y posibles mejoras de la plataforma para la entidad para que esta sea aprovechada de la mejor manera. (...)"*

Que de acuerdo con el contrato de agencia comercial suscrito entre MICROSOFT CORPORATION y BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA INC, este último es la única empresa en el mercado colombiano con la cual se pueden adquirir las suscripciones al soporte Microsoft Unified Enterprise Support.

Que mediante certificación del 3 de septiembre de 2026, suscrita por Ernesto López, apoderado de Microsoft Corporation, se certificó que BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA INC es su proveedor exclusivo en Colombia, autorizado para actuar como agente comercial y promover y vender los Servicios Unified (anteriormente denominados Premier) dentro del territorio nacional, y que el Acuerdo de Agencia Comercial del 28 de noviembre de 2016 es vigente y efectivo.

Que dicho contrato de agencia comercial se encuentra inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá desde el 29 de noviembre de 2016, bajo el No. 00021150 del Libro XII (matrícula mercantil 00551158), y establece el nombramiento exclusivo de BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA INC para la oferta y venta de los servicios Premier (hoy Unified) en el territorio colombiano.

Que en los estudios previos constan las circunstancias que acreditan la inexistencia de pluralidad de oferentes, tal como lo exige el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Que, la necesidad identificada por la entidad se suple únicamente con la propuesta presentada por BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA INC., por lo tanto se encuentra justificada la modalidad de selección por contratación directa con la mencionada firma, para la " *SUSCRIPCIÓN AL SERVICIO MICROSOFT UNIFIED ENTERPRISE SUPPORT PARA SOPORTE PROACTIVO Y REACTIVO DE PRODUCTOS MICROSOFT DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES*", de conformidad con el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.

Que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses cuenta con un valor estimado del contrato (presupuesto para la contratación) de **SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS ($777.969.623)**, incluido IVA y todos los costos en que pueda incurrir el contratista como impuestos de ley, tasas y contribuciones legalmente establecidas a cargo del mismo, así como los costos directos e indirectos a que haya lugar.

Que la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 210926 del 09 de septiembre de 2026, por valor de $778.000.000, con cargo al rubro C-2999-0800-14-53105B-2999067-02 (Fortalecimiento y sostenibilidad de la arquitectura de tecnologías de información del Instituto), para respaldar el compromiso que se genere con el presente proceso de contratación.

Que las condiciones técnicas, jurídicas y demás que se exigirán al CONTRATISTA se encuentran en los estudios previos, análisis del sector económico y propuesta que forman parte integral del proceso.

Que, de conformidad con los estudios previos, las condiciones que se exigirán al CONTRATISTA son, entre otras: (i) plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, dentro del cual debe activarse el servicio, y vigencia de la suscripción de doce (12) meses contados a partir de la fecha de activación en el portal de soporte de Microsoft; (ii) pago en un único pago, una vez se acredite la activación mediante la carta emitida por BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA INC y se cuente con el recibo a satisfacción del supervisor; (iii) cumplimiento de las obligaciones generales y

específicas previstas en los estudios previos y en la ficha técnica; (iv) presentación de los documentos jurídicos y técnicos exigidos (certificado de existencia y representación legal, contrato de agencia comercial registrado, certificado de exclusividad, RUT, certificación de pago de aportes parafiscales, entre otros); y (v) supervisión a cargo del Coordinador del Grupo Nacional de Tecnologías de Información y Desarrollo o quien haga sus veces.

Que se podrán consultar los estudios y documentos previos a través de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co.

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se expide el presente acto administrativo.

Que por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección por contratación directa con la firma BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA INC identificada con NIT 800.198.591-3, por no existir pluralidad de oferentes en el mercado, de conformidad con el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, para la "***SUSCRIPCIÓN AL SERVICIO MICROSOFT UNIFIED ENTERPRISE SUPPORT PARA SOPORTE PROACTIVO Y REACTIVO DE PRODUCTOS MICROSOFT DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES***", conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que el valor estimado del contrato (presupuesto para la contratación) es de **SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS ($777.969.623)** incluidos todos los costos directos e indirectos, demás impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de contratación, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 210926 del 09 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II-, el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 09 días del mes de NOV de 2026.

FREDDY AÑANIAS URREGO GARZON
Secretario General

	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Diego Fernando Niño Castro – Profesional Especializado – GNGEC-SG		2026-11-05
Revisó	Luis Ricardo Redondo Navarrete – Coordinador – GNGEC-SG		2026-11-05
Revisó	Adriana Katherine Gutierrez Torres– Contratista - SG		2026-11-05